EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-INVISBU

INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR
INVISBU MC–INV No. 007-2026

De conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, y teniendo en cuenta que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, requiere adelantar un proceso de selección cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad (mínima cuantía), cuyo objeto es ***SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA BOTIQUINES DE ATENCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y PUNTOS DE PRIMER RESPONDIENTE UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARMANGA - INVISBU"***, invita a los interesados a presentar ofertas de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU convoca a los veedores ciudadanos para que realicen el control social en las etapas precontractual, contractual y post-contractual del presente proceso, para lo cual podrán consultar la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, acudir ante el Instituto para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la Ley le atribuyen y acceder a toda la información del presente proceso, con excepción de aquella correspondiente a las propuestas o los proponentes que tenga carácter legal de reserva y el mismo haya sido invocado por el interesado.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

1.1 RECOMENDACIONES GENERALES

Como un mecanismo de orientación a todos los interesados, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, presenta las siguientes recomendaciones:

1. Lea cuidadosamente el contenido completo de este documento, así como de todos los anexos, formatos, formularios que forman parte integral del mismo o que lo complementan o acompañan.
2. Verifique, antes que todo, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar contempladas en la Constitución Política y la Ley.
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
5. Identifique que su propuesta se encuentre organizada en la forma indicada en este documento y cerciórese que se encuentren debidamente suscritos aquellos documentos que lo requieren.
6. Revise de manera detenida el cronograma del proceso y tenga presente cada una de las fechas y horas señaladas, y de manera especial la prevista para el cierre del presente proceso.
7. Toda observación, solicitud de aclaración o consulta deberá formularse por escrito a través de los mecanismos de comunicación previstos en la presente invitación pública. Con el propósito de mantener reglas claras y objetivas y en aplicación del principio de publicidad de las actuaciones de los servidores públicos no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
8. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella suministren.
9. La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos del proceso y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
10. Para la entrega de la propuesta y demás documentos o comunicaciones que desee presentar cerciórese de utilizar mecanismos idóneos.
11. Es absoluta responsabilidad del interesado que la propuesta haya sido entregada en la forma en la cual se identifica plenamente en la invitación pública. Como mecanismo de garantía del principio de transparencia y de publicidad de las actuaciones, en el presente proceso no se aceptarán propuestas ni otros documentos que sean

entregadas en formas o canales diferentes a los contemplados en la invitación publica, así se trate de correos de dependencias del mismo Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU

12. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que estas contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente invitación pública.
13. El presente proceso se desarrollará en su totalidad a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual sólo se aceptarán ofertas y observaciones por parte de los interesados en participar del presente proceso de selección, de manera electrónica por medio de la plataforma SECOP II.

1.2 CRONOGRAMA DEL PROCESO.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de Estudios Previos	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación de la Invitación Pública	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para presentar observaciones y recepción de manifestación de limitar convocatoria a MIPYME	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para responder observaciones y expedir adendas	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación aviso limitación del proceso a MIPYME (si aplica)	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentación de Ofertas	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Evaluación de las propuestas (Selección del oferente con el menor precio y Verificación de documentos que Acrediten los Requisitos Habilitantes)(aplicación de reglas de subsanabilidad)	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación Informe de Evaluación (resultado de la verificación de los requisitos habilitantes)	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado del informe de evaluación y plazo máximo para presentar observaciones al informe de evaluación	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación de respuestas al informe de evaluación y Comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierta	Según cronograma Secop II	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

1.3 AJUSTES AL CRONOGRAMA

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la modificación de los términos contenidos en la presente invitación pública se realizará a través de adendas, las cuales se expedirán a más tardar en el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, para que los proponentes tengan en cuenta su contenido al momento de estructurar sus propuestas. Las adendas harán parte integrante de los documentos de la presente invitación pública. Podrán presentarse adendas posteriores al cierre del proceso, únicamente para modificar el cronograma de este, en aquellos procedimientos relativos al postcierre.

En caso de que algún proponente haya enviado su oferta antes de la expedición de alguna Adenda, éste deberá seguir el procedimiento establecido en la Guía para la Presentación de Ofertas en SECOP II, so pena que la oferta se entienda como no presentada.

1.4 OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INVITACIÓN

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al contenido de la presente invitación hasta la fecha establecida para tal fin en el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional del SECOP II. Si se presentan observaciones extemporáneas, la Entidad Estatal puede valorar la observación y decidir si es necesario verificar o

corroborar lo alegado para emitir pronunciamiento bien sea para acogerlas o para rechazarlas, cuando ello pueda incidir en el sentido de la selección objetiva y en caso de que sea necesario, la Entidad puede ajustar el "Cronograma", como lo previó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en su Circular Externa Única.

1.5 LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a MiPymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

1.6 SITIO OFICIAL DE COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA.

Las comunicaciones enviadas por los proponentes, relacionadas con el presente Proceso de Contratación deben hacerse a través del SECOP II.

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, responderá las comunicaciones recibidas oportunamente por medio del SECOP II

.1.7 ANEXOS Y FORMULARIOS O FORMATOS DEL PROCESO.

Todos los anexos que la invitación a presentar propuesta exige, deben estar completamente diligenciados. Los formularios o formatos son los siguientes:

FORMULARIOS O FORMATOS	
No. 1	Carta de presentación de la propuesta
No. 2	Manifestación de no estar incurso en inhabilidades.
No. 3	Declaración sobre aportes parafiscales persona natural
No. 4	Declaración sobre aportes parafiscales persona jurídica
No. 5	Cumplimiento de Especificaciones técnicas
No. 6	Propuesta técnico económica
No 7	Compromiso anticorrupción

1.8 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso será el previsto en esta invitación pública y en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y en sus decretos reglamentarios, especialmente el 1082 de 2015 y demás normas nacionales concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

También es aplicable al presente proceso lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, referente al control del pago de las obligaciones parafiscales y los requisitos derivados de las mismas tanto para la presentación de la propuesta como la suscripción del contrato y la realización de cada pago.

En cuanto a la obligatoriedad de las entidades estatales de verificar si la en la Tienda Virtual del Estado Colombiano-Colombia Compra Eficiente-, se encontró el *Concepto C-105 del 18 de febrero de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Compra Pública-Colombia Compra Eficiente*, a través del cual, esclareció la Agencia Nacional de Compra Pública-Colombia Compra Eficiente, la no concurrencia y la derogación del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, concluyendo en su respuesta lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de

Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021"

En ese sentido, aunque el bien o servicio sea de características técnicas uniformes y de común utilización y se encuentre disponible acuerdo marco de precios, prevalece la modalidad mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, toda vez, que, el proceso de selección a celebrar no supera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía de la entidad establecido para la vigencia 2026.

En consecuencia, se seguirán los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2011, Artículo 94. *Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. "La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas* (...)" y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2, modificado por el artículo 2 decreto 1860 de 2021, establece: *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto...*" y demás normas que rijan el proceso de selección mínima cuantía.

Lo anterior, en atención a, que, el valor estimado de la presente contratación, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE,** por lo que, el proceso de selección es el correspondiente al de Mínima Cuantía, establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no excede el diez por ciento (10%) del valor de la menor cuantía de la entidad.

CAPÍTULO II
CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES DEL CONTRATO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA BOTIQUINES DE ATENCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y PUNTOS DE PRIMER RESPONDIENTE UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARMANGA - INVISBU.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
42000000 Equipo médico, accesorios y suministros.	**42310000** Productos para el cuidado de heridas.	**42311500** Vendas y vendajes, y productos relacionados.	**42311505** Vendajes o compresas para uso general. **42311511** Vendajes de gasa **42311518** Parches o almohadillas para los ojos para uso médico.
42000000 Equipo médico, accesorios y suministros.	**42310000** Productos para el cuidado de heridas.	**42312300** Productos para limpiar la herida y desbridamiento.	**42312313** Soluciones de limpieza de heridas.
42000000 Equipo médico, accesorios y suministros.	**42170000** Productos para los servicios médicos de urgencias y campo.	**42172100** Productos de resucitación de servicios médicos de emergencia.	**42172105** Accesorios para desfibriladores externos automatizados AED.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO:

A continuación, se relacionan los servicios requeridos de acuerdo con el objeto contractual:

DESCRIPCIÓN FICHA TÉCNICA

Requerimientos

Las especificaciones técnicas de los artículos relacionados a continuación, correspondientes al objeto que se pretende contratar se encuentran relacionadas en el ANEXO FICHA TÉCNICA_SUMINISTRO BOTIQUINES, el cual hace parte integral de la presente Ficha Técnica.:

N°	ARTICULO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA
1	BAJALENGUAS	Paquete de bajalenguas de madera de 10 a 12 unidades PARA INCLUIR EN BOTIQUIN PORTATIL TIPO CANGURO	PAQUETE
2	ALCOHOL	Alcohol antiséptico 70 grados, frasco por mínimo 250 ml registro sanitario Invima	FRASCO
3	APLICADORES	Aplicador de madera con algodón 100% absorbente, no estéril, limpio, incoloro, de tacto suave y libre de impurezas empacado por cantidades de 20 unidades simples en bolsa con cierre hermético	PAQUETE
4	SOLUCION SALINA	Solución salina en frasco plásticos de 250 cc.	UNIDAD
5	INMOBILIZADORES DE EXTREMIDADES	Inmovilizador maleable para extremidades superior e inferior, uso adulto - pediátrico, recubierta en espuma, alma de aluminio, para inmovilización de extremidades.	UNIDAD
6	ALGODÓN EN MOTAS	Motas de Algodón puro, absorbente, sin perfume, empacado en bolsa de 50 gramos con cierre hermético	PAQUETE
7	GUANTES QUIRURGCOS	Guante estéril tipo quirúrgico de látex con talco, de color blanco, ambidiestros, lisos, puño reforzado, biodegradables, desechables, dedos nivelados. Debe contar con registro sanitario INVIMA. Elemento deberá venir empacado en empaque individual	UNIDAD
8	ESPARADRAPO	Tipo tela rollo de 4" x 5 yd, registro sanitario Invima	UNIDAD
9	LINTERNA DINAMO	Linterna de mano de dinamo tipo led de alta luminosidad con correa sujetadora	UNIDAD
10	MICROPORE	Cinta adhesiva Micropore de 1/2" x 5 yd, registro sanitario Invima	UNIDAD
11	TAPABOCAS	Tapaboca desechable de 3 capas en cajas por 50 unidades empacado en bolsa individual	CAJA
12	TENSIÓMETRO DIGITAL	Dispositivo utilizado para medir la presión arterial. Tensiómetro digital con monitor eléctrico de presión sanguínea, con pantalla LCD de fácil lectura y operación de alta precisión, funcionamiento con pilas que deben ser incluidas, sistema de inflación y deflación automático que muestre como mínimo los resultados de la presión sistólica y diastólica y la cantidad de pulsaciones; incluye brazalete o banda de muñeca y demás partes necesarias para la toma de la presión del paciente	UNIDAD
13	TENSIÓMETRO MANUAL	Dispositivo utilizado para medir la presión arterial. Tensiómetro manual o aneroide que cuenta con manómetro preciso, cámara de 2 vías y brazalete impermeable en nylon, pera y cámara en látex de alta resistencia, con llave de ajuste, incluye estuche y es apto para calibración; brazalete con agarre en velcro.	UNIDAD
14	TERMOMETRO DE MERCURIO	Termómetro de mercurio elaborado en vidrio resistente a impactos con escala de medición en grados centígrados y con estuche protector plástico	UNIDAD
15	VENDA ELASTICA	Venda elástica de tela de 2" X 5 yd, registro sanitario Invima	UNIDAD
16	VENDA ELASTICA	Venda elástica de tela de 3" X 5 yd, registro sanitario Invima	UNIDAD
17	VENDA ELASTICA	Venda elástica de tela de 5" X 5 yd, registro sanitario Invima	UNIDAD
18	ANTISÉPTICO	Yodopovidona antiséptico solución, frasco de mínimo 120 ml, registro sanitario Invima	FRASCO
19	APOSITO OCULAR	Parche pequeño para cubrir el ojo ante emergencias, elaborado en material micro poroso flexible, con autoadhesivo e hipoalergénico, libre de látex, empacado en cajas con sobres individuales para facilitar su distribución y conservación.	UNIDAD

20	COMPRESAS ESTERILES	Compresa quirúrgica estéril desechable de al menos 40 x 40 cm elaborada en gasa o hilaza de algodón de alta absorción con registro sanitario usado para la compresión y contención de sangrados y hemorragias y para la absorción de otros fluidos, compresa blanca de al menos 4 capas, con manija de sujeción y elemento radiopaco	UNIDAD
21	FONENDOSCOPIO	También conocido como estetoscopio, es un instrumento médico utilizado para escuchar los sonidos internos del cuerpo, como los sonidos cardíacos, respiratorios e intestinales. Fonendoscopio o estetoscopio ligero y resistente, con alta sensibilidad acústica para la realización de valoraciones generales con diafragma para adulto y pediátrico, tubo resistente a aceites corporales y alcohol, con auriculares ajustables y libre de látex	UNIDAD
22	GASAS ESTERIL	Gasa estéril no tejida, en presentación de sobre el cual debe contener de 3 a 5 unidades de gasas de 3" x 3" registro sanitario Invima	SOBRE
23	MALETA PARA BOTIQUIN PEQUEÑO	Maleta portátil para botiquín, puede ser en tela tipo drill o lona de color rojo o naranja o puede ser maleta o caja plastica, debe tener bordado o estampado (si es de tela) o adhesivo (si es plastica) de la palabra "BOTIQUIN", con capacidad para almacenamiento de elementos de **botiquín tipo A (Para Vehículos)**, debe tener varios bolsillos o compartimientos y con cierres de cremallera o tipo clic para facilitar almacenamiento y localización de los elementos	UNIDAD
24	PARCHES ELECTRODOS PARA DEA PARA ADULTOS	Parches desfibrilación adultos para desfibrilador Mindray modelo C2. Vencimiento 2029 o superiores	UNIDAD
25	PARCHES ELECTRODOS PARA DEA PEDIATRICOS	Parches desfibrilación pediátricos para desfibrilador Mindray modelo C2. Vencimiento 2029 o superiores	UNIDAD
26	Señal - ruta de evacuación derecha	Señal cuadrada o rectangular fotoluminiscente de dimensiones mínimas de 25 x 25 cms en material acrílico o poliestireno que incluya cinta autoadhesiva para instalación, con mensaje o grafica que indique "ruta de evacuación a la derecha", que cumplan los requisitos de la NTC 1461, resistentes a los golpes, dobleces, al calor intenso, productos químicos, rayos UV y a la intemperie	UNIDAD
27	Señal - ruta de evacuación izquierda	Señal cuadrada o rectangular fotoluminiscente de dimensiones mínimas de 25 x 25 cms en material acrílico o poliestireno que incluya cinta autoadhesiva para instalación, con mensaje o grafica que indique "ruta de evacuación a la izquierda", que cumplan los requisitos de la NTC 1461, resistentes a los golpes, dobleces, al calor intenso, productos químicos, rayos UV y a la intemperie	UNIDAD
28	Señal - ruta de evacuación escalera derecha	Señal cuadrada o rectangular fotoluminiscente de dimensiones mínimas de 25 x 25 cms en material acrílico o poliestireno que incluya cinta autoadhesiva para instalación, con mensaje o grafica que indique "ruta de evacuación escalera a la derecha", que cumplan los requisitos de la NTC 1461, resistentes a los golpes, dobleces, al calor intenso, productos químicos, rayos UV y a la intemperie	UNIDAD

2.4. FICHA TÉCNICA/ REQUISITOS TÉCNICOS

Se seleccionará una persona natural o jurídica legalmente constituida, domiciliada en Colombia que ofrezca todos y cada uno de los ítems requeridos por la Institución con menor valor, con las mejores condiciones en cuanto a calidad y que se acoja el presupuesto oficial.

Los servicios que se pretenden adquirir a través del presente proceso de selección deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el anexo publicado juntamente con la presente invitación.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Contrato tendrá como plazo **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO contados DESDE LA FECHA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026**. El plazo, empezará a contar a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo cual deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la

aceptación de la oferta so pena de incumplimiento. En ningún caso, la prestación del servicio superará el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal.

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL: Es el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M.C.T.E ($5.000.000=)** incluidos todos los impuestos y demás gastos que se ocasionen y será manejado por sistema de bolsa, incluyendo el valor correspondiente a la póliza y gastos de legalización del Contrato, respaldados en la disponibilidad presupuestal **CDP N°26-00178 del 05 de marzo de 2026**.

NOTA 1: El Valor del Presupuesto para el presente proceso de selección es la sumatoria de los precios unitarios por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($2.059.911) únicamente a efectos de evaluar las ofertas presentadas.

Cabe señalar, que, por el objeto, alcance y naturaleza del contrato, este presupuesto corresponde a suministro, en todo caso, la carta de aceptación de la oferta que hace las veces de contrato junto con la oferta económica será emitida por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**, contrato que será manejado como sistema bolsa conforme a necesidad institucional.

NOTA 2: El presupuesto asignado a esta contratación incluye todos los costos que se puedan generar. Comprende todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

2.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El INVISBU pagará el valor del contrato de la siguiente forma: El valor presupuestado del INVISBU para la ejecución del presente contrato, será cancelado con cargo al presupuestal **CDP N°26-00178 del 05 de marzo de 2026**.

2.8. FORMA DE PAGO: Los pagos serán cancelados mediante la presentación actas de pago mensuales y/o fracción de mes con corte al último día de cada mes, previa presentación de la factura, certificación del de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del período ejecutado, actas que deberán ser revisadas, aprobadas y suscritas por el supervisor del contrato.

Parágrafo Primero: Para el pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al período que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003, Decreto 1990 de 2016, Decreto 923 de 2017 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. (Planilla PILA).

Parágrafo Segundo: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; INVISBU efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

1. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del producto detallado en la descripción de la ficha técnica.
3. Designar las personas necesarias para articular con el supervisor del contrato todo lo concerniente al desarrollo del mismo tales como novedades, actas de pago, órdenes de servicio y demás solicitudes comunes al contrato.
4. Garantizar los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
5. Todos los productos deben tener fecha de vencimiento mayor a dos años desde el momento de la suscripción del contrato.
6. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago.
7. El proveedor debe cumplir con lo establecido en la ley 789 de 2002, referente al pago de obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a parafiscales.
8. El contratista actuará de manera independiente y autónoma, por lo tanto, deberá proveer los recursos técnicos y tecnológicos para el cumplimiento del contrato.
9. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
10. El proveedor debe presentar las actas de pago con los soportes respectivos, en formatos del Instituto suministrados por el Supervisor del Contrato.
11. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor si se hace necesario.
12. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. El contratista debe guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada para el cumplimiento del contrato y responderá de manera civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de dicha divulgación o utilización indebida de la información.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
15. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
16. Entregar los bienes y/o servicios contratados en la forma estipulada en los estudios previos y los Pliegos de Condiciones, esto es, dentro de los plazos descritos en el cronograma de llegar a existir, y/o el plazo de ejecución.
17. Desarrollar el contrato acorde con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
18. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del presente Contrato cuando así se pacte, en los términos establecidos en el clausulado del contrato derivado del presente proceso de selección. De igual manera se obliga a ajustar y/o modificar los amparos en la manera que lo determine no solo el contrato, sino además lo estipulado en los estudios previos y el Pliego de Condiciones, que se encuentren de manera expresa o cuando de la naturaleza propia del negocio jurídico se haga necesario su modificación y/o ampliación.
19. Constituir cuando aplique, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y las demás garantías en los términos establecido en el contrato, así como mantenerla vigente durante la vigencia del contrato.
20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
21. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato o por el ordenador del gasto.
22. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en el término establecido por la entidad.
23. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, las cuentas de cobro o facturas que se generen con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago y/o plan de pago del contrato.
24. Suscribir el contrato derivado del presente procesos de selección, en la fecha que se le indique y en el mismo sentido deberá efectuar la a través de la Plataforma de Secop II.
25. Allegar certificación de la entidad bancaria respectiva, en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato. Dicha certificación debe tener una vigencia de expedición no mayor a Treinta (30) días calendario; En caso de que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, procederá a abrir una única cuenta a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal y presentará la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato.
26. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
27. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- **OBLIGACIONES DEL INVISBU**

i) Se obliga a realizar los registros, operaciones presupuestales, y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato.
ii) Resolver las dudas que llegaren a presentar el contratista o el supervisor sobre documentos suministrados por este.
iii) Pagar en forma oportuna.
iv) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

v) Analizar y atender oportunamente las solicitudes que eleve el contratista respecto de la ejecución del contrato.
vi) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
vii) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato
viii) Liquidar el contrato en la oportunidad legal.
ix) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993

2.10. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

i) Velar por el buen desempeño del contratista y exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
ii) Hacer el seguimiento para verificar y certificar que el contratista cumpla con la ejecución del objeto contractual.
iii) Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato.

CAPÍTULO III
REQUISITOS HABILITANTES GENERALES PARA PARTICIPAR CAPACIDAD JURÍDICA Y EXPERIENCIA

El Instituto exige los siguientes requisitos habilitantes y documentos de verificación que el oferente deberá presentar con su propuesta:

1. REQUISITOS JURÍDICOS

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el INVISBU, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso no se exige registro único de proponentes.

En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos indicados en la presente invitación pública dependiendo de su naturaleza jurídica.

En todo caso y tratándose de personas jurídicas integrantes de un consorcio o una unión temporal, dentro de su objeto debe constar expresamente que la sociedad puede constituir consorcios y uniones temporales. En el evento de no existir esta atribución general deberá aportarse autorización del órgano social correspondiente para este efecto.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

Así mismo, se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal que como mínimo deberá contener la siguiente información:

i. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

ii. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

Quien represente al consorcio o unión temporal deberá contar con expresas facultades para presentar la propuesta, de lo contrario la carta de presentación de la propuesta, deberán ser firmados por los representantes legales de todos los integrantes del consorcio o unión temporal respectivo.

iii. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

iv. En el caso de la unión temporal señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del INVISBU.

v. Señalar la duración del mismo. La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al plazo del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía única, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma.

vi. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago en relación con la facturación, deben manifestar:

1) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación en el valor del Contrato.

3) Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se deben informar el número respectivo. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del Contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus integrantes de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

vii Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán ceder su participación en los mismos a terceros, sin previa autorización escrita del INVISBU. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el Consorcio o Unión Temporal.

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, anexo a la invitación pública, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

3.1.2 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

El proponente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cedula de ciudadanía del Proponente o Representante Legal o apoderado, según corresponda.

En caso de que quien representa legalmente al proponente sea un suplente del gerente o representante Legal, en los términos del certificado de existencia y representación legal, se deberá acreditar mediante Certificación debidamente suscrita por quien corresponda dentro de la estructura administrativa del Proponente, la condición de ausencia temporal y/o definitiva y o cualquier otra situación por la cual el Representante legal principal no actúa, en caso que expresamente el certificado no contenga la autorización requerida.

3.1.3 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicaran su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportara con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditaran individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adiciono el artículo 437 del mismo Estatuto, y al Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado parcialmente par el Decreto 2820 de 2011.

3.1.3 PODER PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Cuando el oferente actué a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado se encuentra facultado para presentar la oferta y, en caso de que así se considere, firmar el contrato respectivo.

Si el proponente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, el Instituto le solicitara aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

3.1.6 LIBRETA MILITAR.

La Entidad consultará y verificará, de la página Web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado. Aplica para varones menores de cincuenta años.

3.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN EL CASO.

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en donde acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

3.1.7 CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 Dy No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, el Instituto hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.
De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000:

> *"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de1995.*

Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultaran a la Contraloría General de la Republica sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"

3.1.8 CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 265 de la Ley 1952 del 2019, el Instituto hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.

3.1.9. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE-POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Instituto realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

3.1.10. VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. POLICÍA NACIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Instituto realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre no pago de multas transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, el proponente será rechazado.

3.1.15 CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC. LEY 2097 DE 2021. REDAM.

Certificado expedido por el MINTIC del representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Instituto, en el que conste que no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

3.1.6 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del proceso de selección.
b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente. Dicho, documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del proceso de selección.
c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada uno de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
d. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas jurídicas que lo integran deberá cumplir el anterior requisito.

Cuando la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal,

deberá allegar con la propuesta el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

En caso de que el proponente, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación

3.1.13 MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, este deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado, el Anexo No.2, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos por sí o por interpuesta persona, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

3.1.14 DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá anexar con la propuesta, el formato de compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser, diligenciado y firmado por cada uno de sus integrantes.

Nota1: En lo referente a las certificaciones: responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, REDAM y Medidas Correctivas, serán validados por la Entidad.

Nota2: La Entidad consultará y verificará, de la página Web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado. Aplica para varones y menores de cincuenta años.

3.2. REQUISITOS TÉCNICOS

3.2.1 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Los proponentes deberán acreditar experiencia especifica mínima, mediante la presentación de fotocopia de HASTA dos (2) certificaciones o contratos con su respectiva acta de liquidación, cuyo objeto esté acorde a la ejecución y el desarrollo del presente proceso, cuya sumatoria de los contratos y/o certificaciones sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial.

La certificación, contrato y/o acta deberá contener la siguiente información:

a. NOBRE DEL CONTRATANTE
b. NOMBRE DEL CONTRATISTA
c. OBJETO
d. VALOR FINAL CONTRATADO
e. PLAZO

En caso de experiencia acreditada por entidades privadas, el oferente deberá presentar la factura Legal y además anexar el respectivo formulario de IVA y pago de este presentado a la DIAN en el periodo correspondiente a la ejecución del contrato y/o certificación, que acredite la experiencia exigida en el presente proceso.

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, contratos que se encuentren ejecución, ni copias de minutas de contratos excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, o actas de recibo final, o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción.

Así mismo, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la validación de la experiencia:

a. No se aceptarán subcontratas.
b. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el proponente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos en cuenta.
c. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente con entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato.
d. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.
e. Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. No se aceptarán documentos expedidos por el mismo proponente.
f. Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones:

- Cuando en un contrato que se acredita como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante de este, el porcentaje que se acreditará como experiencia específica, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de las actividades por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los certificados aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el proponente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el cálculo respectivo.
- Cuando un contrato que se presente para acreditar experiencia haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo valdrá como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

CRITERIO DIFERENCIAL

En atención a lo establecido en el Decreto N°1860 del 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 del 2015, se establece como criterio diferencial para las personas que acrediten mediante su registro mercantil (personas naturales) y/o certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas), tener la calidad de MIPYME, la siguiente regla;

"B). Con el fin de garantizar la calidad en el suministro de los bienes objeto del presente proceso, el proponente MIPYME podrá acreditar experiencia anexando hasta tres (3) certificaciones y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance guarde relación directa o similar con lo que se pretende contratar, la sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección".

Lo anterior deberá ser debidamente acreditado con las respectivas certificaciones y/o actas de liquidación.

Nota: En caso de que el proceso sea limitado a Mipyme, no se aplicará el criterio diferencial establecido en el literal "B", por lo tanto, los proponentes MIPYME deberán cumplir el criterio establecido en el literal "A".

13.2.2 OFERTA ECONÓMICA

De conformidad con el capítulo Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, el factor de evaluación y ponderación de ofertas en los procesos de mínima cuantía **es el factor PRECIO**. Para tal efecto, el proponente deberá relacionar su oferta económica de acuerdo con el formato anexo. El proponente debe presentar su propuesta ofertando la totalidad de los ítems que conforman el presupuesto oficial. **No se podrá superar los precios unitarios determinados en el estudio del sector, ni la sumatoria total**

NOTA 1: El valor de la propuesta debe incluir los costos directos e indirectos que se generen en razón a la ejecución del contrato.

NOTA 2: El presente proceso se realiza bajo la modalidad de precio unitario, por lo cual, dentro del cuestionario de la plataforma del SECOP II, el proponente deberá establecer el valor de la **sumatoria de los precios unitarios**. De esa manera, una vez revisado el anexo de la oferta, el menor valor se tomará de acuerdo con los unitarios ofertados.

NOTA 3: La entidad revisará los valores de la oferta y hará los ajustes aritméticos a los que haya lugar. En caso de evidenciar que tras la corrección aritmética el valor total o la sumatoria de los unitarios, o los unitarios superan los valores establecidos por la Entidad, la oferta será rechazada de plano.

NOTA 4: Las sumas cotizadas por el proponente no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Instituto, no reconocerá costo adicional alguno por este concepto

13.2.3 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el **FORMULARIO N° 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, relacionando las características, especificaciones y/o referencias de los productos, servicios o bienes a suministrar y la entidad verificará la consistencia de las especificaciones con respecto a las descritas en la invitación.

14. FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA:

En el proceso de selección que se adelante, la oferta más favorable para la entidad se establecerá por el precio más económico de la oferta. Los requisitos habilitantes se verificarán al proponente que ocupe el primer lugar el precio más bajo. En caso de que no cumpla y no subsane se continuará con el segundo lugar y así sucesivamente.

Para efectos de la evaluación de la propuesta y de adjudicación al menor precio el proponente únicamente presentará oferta sobre lo establecido en el anexo económico y lo hará sobre el valor total de la propuesta.

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA PROPUESTA - PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1 IDIOMA DE LA PROPUESTA.

El idioma del proceso de selección es el castellano, y, por tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere la solicitud de oferta emitidos en idioma diferente al castellano sean presentados en su idioma original y en traducción simple al castellano.

4.2 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La presentación de la oferta debe cargarse a la plataforma del SECOP II, en la fecha y hora establecida y la misma debe incluir toda la información respecto a la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, la descripción técnica ofrecida indicando las características, garantías, oferta económica y demás información requerida.

La apertura de las ofertas se realizará mediante la plataforma del SECOP II, no se aceptarán propuestas enviadas por correo, email, fax ni por cualquier otro medio diferentes al previsto en la presente invitación, salvo lo previsto en caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

Nota: El proveedor que no pueda realizar correctamente la creación o envió de ofertas deberá cerciorarse que no es una falla general, a través de los medios de comunicación de Colombia Compra Eficiente. Cuando el proveedor no pueda presentar su oferta por indisponibilidad de la plataforma SECOP II, propuesta debe ser enviada al correo electrónico subdireccion.juridica@invisbu.gov.co adjuntando el certificado de indisponibilidad (Guía indisponibilidad SECOP II)

4.3 CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES DE LA PROPUESTA

Este proceso de selección está diseñado con base en el artículo Art. 2° de la Ley 1150 de 2.007, modificada por el art. 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la Contratación de Mínima Cuantía, quedará así: El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

Todos los actos y documentos se publicarán en el SECOP II incluidos la invitación pública, la evaluación realizada junto con la verificación de la capacidad jurídica, así como de la experiencia mínima y la capacidad financiera requeridas según sea el caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP II simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta. Si se presentan observaciones extemporáneas, la Entidad Estatal puede valorar la observación y decidir si es necesario verificar o corroborar lo alegado para emitir pronunciamiento bien sea para acogerlas o para rechazarlas, cuando ello pueda incidir en el sentido de la selección objetiva y en caso de que sea necesario, la Entidad puede ajustar el "Cronograma", como lo previó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en su Circular Externa Única.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

4.4 PROPUESTAS EXTEMPORÁNEAS

Las propuestas que no hayan sido presentadas en la fecha y hora fijada para el cierre del proceso serán consideradas como propuestas extemporáneas y se rechazarán de plano.

4.5 VÁLIDEZ DE LA OFERTA

La oferta presentada tendrá una validez de noventa días (90) días calendario después del cierre del proceso contractual.

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

5.1. ÚNICO FACTOR: MENOR PRECIO

El INVISBU en el plazo determinado en el cronograma realizará la verificación y evaluación de las ofertas de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el presente Capitulo, verificará el precio más bajo, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y las condiciones de experiencia aquí previstos.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos de la determinación del menor precio ofertado la entidad tendrá como valor de referencia **LA SUMATORIA DE PRECIOS UNITARIOS** de los ítem requeridos y cotizados por la entidad, acorde con el presupuesto estimado por la Subdirección Administrativa y Financiera, que se encuentra en el anexo de Presupuesto Técnico y en el Estudio Previo, y cuyo valor sumado corresponde a **DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($2.059.911=)**

En este orden de ideas, en el formulario correspondiente de la oferta económica, el proponente deberá establecer el precio unitario para cada ítem, el cual no deberá **exceder el valor promedio según su medida** –Mes, Unidad, Litro, Libra- establecido en el **PRESUPUESTO TÉCNICO**. El menor precio ofertado en relación con lo requerido será la propuesta seleccionada, en caso de que cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes.

En la pregunta electrónica del SECOP II deberá establecer la sumatoria de los precios unitarios ofertados.

5.2 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los funcionarios que efectúen la verificación y evaluación de las ofertas serán designados por el Director del INVISBU a través de la respectiva comunicación, de lo cual deberán presentar el informe respectivo.

Cuando se deba realizar la verificación de la experiencia mínima, cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, y capacidad jurídica de los oferentes, esta solo se realizará exclusivamente en relación con el proponente que haya ofertado el precio más bajo.

En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Recibidas las propuestas, El INVISBU podrá solicitar por escrito las aclaraciones y las explicaciones que considere necesarias en relación con las propuestas presentadas. Los proponentes requeridos responderán dentro del plazo solicitado con la respuesta los proponentes no podrán modificar o mejorar su propuesta.

La solicitud de subsanación se publicará en el portal de contratación del Estado https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

5.2.1 PROPUESTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS

Si el Instituto considera que el valor de la propuesta es artificialmente bajo, aplicara lo enunciado en el decreto 1082 de 2015: "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Decreto 1082 de 2015 y el manual para precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

5.3 TRASLADO INFORMES DE EVALUACIÓN.

El informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de precio se publicará en la plataforma del SECOP II de conformidad con la fecha contemplada en el cronograma garantizando el traslado de este, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

5.4 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.

EL INVISBU dará respuesta a las observaciones u objeciones presentadas por los oferentes al informe de verificación de requisitos habilitantes y de precio en la fecha señalada en el cronograma, mediante documento que se publicará en el SECOP II. Si se presentan observaciones extemporáneas, la entidad estatal puede valorar la observación y decidir si es necesario verificar o corroborar lo alegado para emitir pronunciamiento bien sea para acogerlas o para rechazarlas, cuando ello pueda incidir en el sentido de la selección objetiva y en caso de que sea necesario, la Entidad puede ajustar el "Cronograma", como lo previó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en su Circular Externa Única.

5.5 CAUSALES DE RECHAZO.

Serán objeto de rechazo las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales, o en las establecidas por la ley:

a) Si la oferta no la suscribe el proponente ya sea persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal o el apoderado constituido para el efecto. Igualmente se rechazará cuando el Representante Legal no se encuentre debidamente autorizado para presentar oferta de acuerdo con los Estatutos Sociales o con el Acuerdo de Integración del Consorcio o Unión Temporal.
b) Cuando la propuesta Económica no se presente de conformidad con lo establecido en la invitación y sus anexos.
c) Cuando la oferta, se presente en forma extemporánea
d) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, previa aplicación de las reglas de subsanabilidad.
e) Cuando el proponente habiendo sido requerido por el INVISBU, para aportar documentos o suministrar información, conforme a lo establecido en la invitación, no los alleguen dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias.
f) Si se comprueba dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el proponente.
g) Cuando se descubra falsedad material o ideológica en cualquiera de los documentos de la propuesta o se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la entidad o a los demás participantes.

h) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, o alterados o tendientes a inducir a error al INNVISBU.
i) Cuando existan varias propuestas presentadas por la misma persona natural o jurídica individualmente o formando parte de un Consorcio o Unión Temporal.
j) Cuando el valor total de la propuesta económica incluido IVA, exceda el Presupuesto Oficial estimado.
k) Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente invitación o participe como persona natural.
l) Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no publicados en la página.
m) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y /o prohibición para contratar, de las señaladas expresamente en la Constitución Nacional, en la Ley, especialmente en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y el Numeral 22 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 modificado por el Artículo 3° de la Ley 1474 de 2011, que impidan la participación del oferente en la presente invitación y en la celebración y ejecución del respectivo contrato.
n) Cuando el proponente deje de ofertar por lo menos uno de los ítems solicitados en la invitación.
o) Cuando se presenten propuestas alternativas.
p) Cuando se considere que el precio final obtenido de la propuesta resulte artificialmente bajo y analizadas las explicaciones del proponente, el Instituto considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la adjudicación.
q) Cuando, en la propuesta económica, se presente algún valor en moneda extranjera o no se diligencie el ítem de un precio ofrecido.
r) En los demás casos expresamente establecidos en la Ley.

5.6 CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU podrá declarar desierto la presente invitación únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta como son:

a) Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en la invitación.
b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.
c) Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los proponentes durante el proceso que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta
d) Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, acto en el cual se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión (L. 80/93, art. 25, num. 18).

Durante el término previsto para la comunicación de la aceptación de la oferta, el INVISBU mediante acto administrativo declarará desierto el presente proceso.

5.7 DESEMPATES.

En caso de empate a menor precio, la entidad dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 el cual señala como factores los siguientes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 125%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Método aleatorio: Sorteo mediante balotas.
Para efectuar el sorteo, se tendrán balotas numeradas del uno (1) al número de oferentes empatados, de las cuales cada representante de la persona jurídica empatada tomará una balota, leerá en voz alta el número, el cual será anotado en el acta y la persona seleccionada será aquella que tome la balota con el número mayor, de todos los participantes en el sorteo.

CAPÍTULO VI
OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO

6.1 GARANTÍAS.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como "un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato." A su vez, el artículo 17 "Evaluación del riesgo", ibídem, prescribe que "La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

CLASES DE GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Dec 1082 de 2015)		1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria	
De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el presente proceso de selección, el cual determino lo siguiente:			
RIESGO	**VALOR**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
Cumplimiento	10%	Término de duración del	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de Cumplimiento del contrato. cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

		contrato y 4 meses mas	3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En atención a la cuantía, plazo del contrato y forma de pago se estima en 10% del valor del contrato y vigencia termino de duración del contrato y plazo de liquidación.
Calidad de los bienes	10%	Término de duración del contrato y 4 meses mas	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.7. **Garantía de cumplimiento.** ".... **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.16. *Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.*** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. En atención a la cuantía, plazo del contrato y forma de pago se estima en un 10% del valor del contrato y vigencia igual al termino de duración del contrato y plazo de liquidación (4 meses)

6.2. MULTAS EN EL CONTRATO.

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerzas mayores o caso fortuito, éste conviene pagar al Instituto, multas sucesivas y diarias, equivalentes cada una al 2% del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el Instituto al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

6.3. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan como clausula penal pecuniario, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto que el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente

6.4. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al INVISBU contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el INVISBU sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

6.5 LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término de ley.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o no hubiere acuerdo para liquidar el contrato se tendrá en firme la liquidación que mediante Resolución motivada que elabore la entidad contratante, contra la cual proceden los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

6.6 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Perfeccionamiento: La propuesta del contratista y la aceptación de la oferta por parte del Instituto, constituyen el contrato celebrado.
Ejecución: Se requiere acreditar la expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza en el caso de que sea requerida.

Ing. SERGIO MAURICIO TÉLLEZ GAITÁN
DIRECTOR INVISBU

Proyectó: Abg. Carolina Cruz Gómez Abogada CPS Subdirección Jurídica.
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Freddy Fernando Flórez Afanador – Subdirector Jurídico.
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Jorge Alberto Saavedra Lecompte -Almacenista General.